

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-80 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS

DE TRABAJO - **252863105001-2019-00553-00**

DEMANDANTE: CESAR ADOLFO FIQUITIVA ACEVEDO

DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COTA -

CUNDINAMARA-

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

No tener en cuenta la constancia de apertura de correo electrónico allegada por el apoderado de la parte demandante (pdf 06), del reenvió del mensaje remitido al demandado el 14 de diciembre de 2021, toda vez que, la comunicación de notificación de apertura allegado, no constata que la cuenta que haya abierto el correo corresponda a la demandada, además, debe tenerse en cuenta que el mismo fue remitido a 4 dominios, entre ellos, al correo del abogado de la parte demandante, situación por la cual, no se tiene certeza que en efecto, la dirección electrónica de notificación informada en la demanda, esto es, bomberoscota@hotmail.com haya recibido dicha comunicación o que desde esta cuenta se abrió el mensaje de notificación.

Se le aclara al abogado que, el despacho no está solicitando el acuse de recibido de la comunicación que provenga del demandado, no, lo que se le está requiriendo es la constancia que arroja el iniciador mediante la cual se acredita que el mensaje de datos enviado y con el que pretende notificar al demandado, <u>fue recibido en la bandeja de entrada del destinatario</u>, lo cual en el presente caso y pese a los reiterados trámites del extremo actor, no ha sido acreditado al paginario, por lo cual ha sido imposible continuar con la etapa respectiva.

Se le pone de presente igualmente, que no es cierto en el presente caso, que el accionado cuente con 10 días para contestar la demanda, puesto que, al ser este asunto de única instancia, el derecho de contradicción y defensa se ejerce en la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y S.S., por lo que, deberá retirar dicha manifestación de la comunicación mediante la cual pretenda notificar al demandado, toda vez esa aseveración no es cierta.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado y debiendo tener en cuenta además lo señalado por la **Sala**

Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación Nº 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciere el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8º Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -, elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado y que deben incorporarse en la comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez.

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb7b641d7dda10ae9b4f7d5321b6e0697a87592d580c6fb80727037967908aa**Documento generado en 18/11/2022 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica